

La sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial por el trascurso de un año después de la fecha del fallo en las acciones de separación por mutuo disenso, debe ser elevada en consulta al Tribunal Superior.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue don José F. Salas V. con doña Eulalia Pérez, sobre divorcio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El recurso de nulidad, para solo el efecto, de que se dicten las normas del procedimiento, de carácter general, es IMPROCEDENTE, porque no hay ley alguna que lo permita.

Lima, agosto 20 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de noviembre de 1940.

Vistos; con lo dictaminado por el Señor Fiscal y teniendo en consideración: que las consultas exigidas

por la ley, en las sentencias recaídas en los juicios de divorcio, son necesarias también, en los casos que se resuelvan, de conformidad con lo prescrito en el art. 276 del Código Civil, porque al declararse con arreglo a dicho art., disuelto el vínculo matrimonial solo por el mero trascurso del año, en que se expidió la sentencia de la separación de los conyuges, es de procedencia legal revisar la resolución que se expida, la que solo se obtendrá mediante la consulta referida, por tratarse del caso en que no se hubiese interpuesto el correspondiente recurso de apelación: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 40, su fecha 2 de julio último, que aprobando la consultada de fs. 38, su fecha 4 de abril anterior, declara disuelto el vínculo matrimonial, para los efectos civiles, entre don José F. Salas Vera y doña Eulalia Pérez; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 730.—Año 1940.
